



RESOLUCIÓN No. 0231

08 OCT 2020

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 171 de 2014 política de discapacidad en la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá y se determinan otras disposiciones"

Que el gerente de la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá, en uso de sus facultades legales conferidas en el Artículo décimo octavo de la Ordenanza N° 026 del 22 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, Compromete al Estado Nacional a asegurar para sus ciudadanos los derechos fundamentales en condiciones de igualdad y justicia. En consecuencia en su **Artículo 13** establece la protección por parte del Estado, especialmente de aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan y en su **Artículo 47** ratifica el derecho fundamental a la salud, el acceso a los servicios de salud oportunos y de calidad, mediante el desarrollo de una política que garantice la atención especializada, la rehabilitación e integración social para las personas en condición de discapacidad.

Que la Ley 361 de 1997, Como primer instrumento normativo a nivel nacional reconoció y estableció mecanismos para la garantía de los derechos y promoción de la inclusión social de las personas con discapacidad.

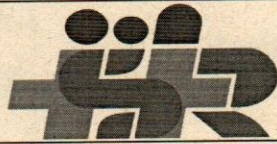
Que la Ley 762 de 2002, Aprueba la convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, de la Organización de Estados Americanos OEA suscrita en Guatemala en 1999.

Que la Ley 1098 de 2006, Mediante la cual se expide el código de infancia y adolescencia y en su **Artículo 36** define los derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad; "Además de los derechos consagrados en la Constitución Política y en los tratados y convenios internacionales, los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad tienen derecho a gozar de una calidad de vida plena, y a que se les proporcionen las condiciones necesarias por parte del Estado para que puedan valerse por sí mismos, e integrarse a la sociedad".

Que la Ley 1145 de 2007, Mediante la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y tiene también por objeto "Promover la formulación e implementación de la política pública de discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los derechos humanos".

Que la Ley 1346 de 2009, Por medio de la cual se aprueba "La Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad" y en su **Artículo 1°** legitima el principal propósito de esta convención el cual es: "Es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

Que la Ley 1438 de 2011, Mediante la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en su **Artículo 66** estipula que las acciones de salud deben incluir la garantía a la salud de las personas con discapacidad, mediante una atención integral y una implementación de una política nacional de salud con un enfoque diferencial. De igual manera el **Artículo 18**, determina la gratuidad de los servicios y medicamentos para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y enfermedades catastróficas, de SISBEN 1 y 2.



RESOLUCIÓN No. 0 2 3 1

(0 8 OCT 2020)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 171 de 2014 política de discapacidad en la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá y se determinan otras disposiciones"

Que el Decreto Ley 19 de 2012, Expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública en su **Artículo 13** determina que todas las entidades del Estado, para efectos de todas sus actividades de atención al público deberán establecer mecanismos de atención preferencial a infantes, personas con algún tipo de discapacidad, mujeres gestantes, adulto mayor y veterano de la fuerza pública.

Que la Ley 1618 de 2013, Desde su naturaleza estatutaria, establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de la personas con discapacidad y en su **Artículo 5°** dispone que es responsabilidad de las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local garantizar el ejercicio efectivo de todos los derechos y la inclusión de las personas con discapacidad en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, mediante la implementación de políticas, planes y programas que promuevan el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad a lo estipulado en el **Artículo 3°**, literal c de la ley 1346 de 2009, mediante la Política Pública Nacional de Inclusión Social 2013-2022.

Que la Ley 1751 de 2015, la cual desde su naturaleza estatutaria regula el derecho fundamental a la salud, en su **Artículo 11** precisa que los niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad, serán sujetos de especial protección por parte del Estado y su atención en salud no estará limitada por ningún tipo de restricción administrativa o económica y las instituciones que hagan parte del sector salud deberán garantizar la mejores condiciones de atención.

Que la Ley 1752 de 2015, Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, y en su **Artículo 1°** establece la sanción penal de todos los actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación.

Que la Ordenanza 0266 de 2015, Expedida por la Gobernación de Cundinamarca y cual se adopta la política pública para la Inclusión Social de las personas con discapacidad, en el departamento de Cundinamarca.

Que la Resolución 1536 de 2015, La cual establece las disposiciones para la sobre el proceso de planeación integral para la salud. en su **Artículo 12** define la caracterización poblacional, como una metodología de análisis de riesgos, características y circunstancias individuales y colectivas, que comprende diversos tipos de modelos explicativos que permiten identificar riesgos, priorizar poblaciones dentro de las personas afiliadas y lugares dentro de un territorio y programar las intervenciones individuales necesarias para prevenir y mitigar dichos riesgos, mediante acciones.

Que la Resolución 250 de 2017, Mediante la cual se implementa la política de humanización en la E.S.E. Hospital San Rafael y en la cual se compromete a brindar servicios de salud humanos, oportunos y que cumplan con las necesidades físicas y sociales del usuario, su familia y la comunidad.

Que Ley 1996 de 2019, Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma y en su **Artículo 6°** reconoce la presunción de capacidad, es decir, que todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones.

Que la Resolución 113 de 2020, Expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, implementa la certificación de discapacidad el cual es un documento personal e intransferible y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad RLCPD la cual es una plataforma en la que



RESOLUCIÓN No. 0 2 3 1

08 OCT 2020

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 171 de 2014 política de discapacidad en la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá y se determinan otras disposiciones"

se registran los datos de certificación de discapacidad, caracterización y localización geográfica y hace parte del Sistema Integrado de Información de la Protección Social SISPRO.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Actualizar y adaptar la política institucional de discapacidad de la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá.

"Garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, durante la prestación de los servicios de salud en la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá, brindando una atención incluyente, accesible, oportuna y de calidad, a través del reconocimiento de sus necesidades específicas, el desarrollo de sus capacidades y la garantía de sus derechos".

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIONES: Para efectos de aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones expuestas en el marco normativo nacional sobre discapacidad:

- 2.1. **ACCESO Y ACCESIBILIDAD:** Condiciones y medidas pertinentes que deben cumplir las instalaciones y los servicios de información para adaptar el entorno, productos y servicios, así como los objetos, con el fin de asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, la información y las comunicaciones las tecnologías de la información y las comunicaciones, tanto en zonas urbanas como rurales.
- 2.2. **ACCIONES AFIRMATIVAS:** Políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos con algún tipo de discapacidad, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan.
- 2.3. **AUTONOMÍA:** Derecho de las personas con discapacidad de tomar sus propias decisiones y el control de las acciones que las involucran para una mejor calidad de vida, basada dentro de lo posible en la autosuficiencia.
- 2.4. **BARRERAS:** Cualquier tipo de obstáculo que impida el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad. Estas pueden ser:
 - a) **ACTITUDINALES:** Aquellas conductas palabras, frases, sentimientos, preconcepciones, estigmas, que impiden u obstaculizan el acceso en condiciones de igualdad de las personas con y/o en situación de discapacidad a los espacios, objetos, servicios y en general a las posibilidades que ofrece la sociedad.
 - b) **COMUNICATIVAS:** Aquellos obstáculos que impiden o dificultan el acceso a la información, a la consulta, al conocimiento y en general, el desarrollo en condiciones de igualdad del proceso comunicativo de las personas con discapacidad a través de cualquier medio o modo de comunicación, incluidas las dificultades en la interacción comunicativa de las personas.
 - c) **FÍSICAS:** Aquellos obstáculos materiales, tangibles o construidos que impiden o dificultan el acceso y el uso de espacios, objetos y servicios de carácter público y I privado, en condiciones de igualdad por parte de las personas con discapacidad.
- 2.5. **DISCAPACIDAD AUDITIVA:** Con base en el artículo 1º de la Ley 982 de 2005, en esta categoría se encuentran personas que presentan en forma permanente deficiencias en las funciones sensoriales relacionadas con la percepción de los sonidos y la discriminación de su localización, tono, volumen y calidad. Como consecuencia, presentan diferentes grados de dificultad en la recepción y producción de mensajes verbales y, por tanto, para la comunicación oral. Se incluye en esta categoría a las personas sordas y a las personas con hipoacusia. Las personas con hipoacusia son aquellas que debido a una deficiencia en la capacidad auditiva presentan



RESOLUCIÓN No. 0231
(08 OCT 2020)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 171 de 2014 política de discapacidad en la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá y se determinan otras disposiciones"

- dificultades en la discriminación de sonidos, palabras, frases, conversación e incluso sonidos con mayor intensidad que la voz conversacional, según el grado de pérdida auditiva (Ministerio de la Protección Social & ACNUR, 2011).
- 2.6. **DISCAPACIDAD COGNITIVA (INTELLECTUAL):** Se refiere a aquellas personas que presentan deficiencias en las capacidades mentales generales, como el razonamiento, la resolución de problemas, la planificación, el pensamiento abstracto, el juicio, el aprendizaje académico y el aprendizaje de la experiencia. Estos producen deficiencias del funcionamiento adaptativo, de tal manera que el individuo no alcanza los estándares de independencia personal y de responsabilidad social en uno o más aspectos de la vida cotidiana, incluidos la comunicación, la participación social, el funcionamiento académico u ocupacional y la independencia personal en la casa o en la comunidad (American Psychiatric Association, 2014).
- 2.7. **DISCAPACIDAD FÍSICA:** En esta categoría se encuentran las personas que presentan en forma permanente debilidad muscular, pérdida o ausencia de alguna parte de su cuerpo, alteraciones articulares o presencia de movimientos involuntarios. Se refiere a aquellas personas que podrían presentar en el desarrollo de sus actividades cotidianas, diferentes grados de dificultad para caminar, desplazarse, cambiar o mantener posiciones del cuerpo, llevar, manipular o transportar objetos y realizar actividades de cuidado personal, o del hogar, entre otras (Ministerio de la Protección Social & ACNUR, 2011).
- 2.8. **DISCAPACIDAD MENTAL (PSICOSOCIAL):** Resulta de la interacción entre las personas con deficiencias (alteraciones en el pensamiento, percepciones, emociones, sentimientos, comportamientos y relaciones, considerados como signos y síntomas atendiendo a su duración, coexistencia, intensidad y afectación funcional) y las barreras del entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad. Estas barreras surgen de los límites que las diferentes culturas y sociedades imponen a la conducta y comportamiento humanos, así como por el estigma social y las actitudes discriminatorias (MSPS, 2015).
- 2.9. **DISCAPACIDAD MÚLTIPLE:** Presencia de dos o más deficiencias asociadas, de orden físico, sensorial, mental o intelectual, las cuales afectan significativamente el nivel de desarrollo, las posibilidades funcionales, la comunicación, la interacción social y el aprendizaje, por lo que requieren para su atención de apoyos generalizados y permanentes.
- 2.10. **DISCAPACIDAD VISUAL:** En esta categoría se incluye a aquellas personas que presentan deficiencias para percibir la luz, forma, tamaño o color de los objetos. Se incluye a las personas ciegas y a las personas con baja visión, es decir, quienes, a pesar de usar gafas o lentes de contacto, o haberse practicado cirugía, tienen dificultades para distinguir formas, colores, rostros, objetos en la calle, ver en la noche, ver de lejos o de cerca, independientemente de que sea por uno o ambos ojos (Ministerio de la Protección Social & ACNUR, 2011).
- 2.11. **DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD:** El término "Discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.
- 2.12. **ENFOQUE DIFERENCIAL:** Es la inclusión en las políticas públicas de medidas efectivas para asegurar que se adelanten acciones ajustadas a las características particulares de las personas o grupos poblacionales, tendientes a garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos acorde con necesidades de protección propias y específicas.
- 2.13. **INCLUSIÓN SOCIAL:** Es un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.



RESOLUCIÓN No. = 0 2 3 1
(0 8 OCT 2020)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 171 de 2014 política de discapacidad en la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá y se determinan otras disposiciones"

- 2.14. PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: Derecho de las personas con discapacidad de intervenir en la toma de decisiones, planificación, ejecución y control de las acciones que los involucran.
- 2.15. PERSONAS CON Y/O EN DISCAPACIDAD: Aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
- 2.16. REDES NACIONALES Y REGIONALES DE Y PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD: Son estructuras sin personería jurídica, que agrupan las organizaciones de y para personas con discapacidad, que apoyan la implementación de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- 2.17. REHABILITACIÓN FUNCIONAL: Proceso de acciones médicas y terapéuticas, encaminadas a lograr que las personas con discapacidad estén en condiciones de alcanzar y mantener un estado funcional óptimo desde el punto de vista físico, sensorial, intelectual, psíquico o social, de manera que les posibilite modificar su propia vida y ser más independientes.
- 2.18. REHABILITACIÓN INTEGRAL: Mejoramiento de la calidad de vida y la plena integración de la persona con discapacidad al medio familiar, social y ocupacional, a través de procesos terapéuticos, educativos y formativos que se brindan acorde al tipo de discapacidad.
- 2.19. SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD: Conjunto de condiciones ambientales, físicas, biológicas, culturales y sociales, que pueden afectar la autonomía y la participación de la persona, su núcleo familiar, la comunidad y la población en general en cualquier momento relativo al ciclo vital, como resultado de las interacciones del individuo con el entorno.
- 2.20. SORDOCEGUERA: Con base en el artículo 1º de la Ley 982 de 2005, la sordo ceguera es una discapacidad única que resulta de la combinación de una deficiencia visual y una deficiencia auditiva, que genera en las personas que la presentan problemas de comunicación, orientación, movilidad y el acceso a la información. Algunas personas sordo ciegas son sordas y ciegas totales, mientras que otras conservan restos auditivos y/o restos visuales. Las personas sordo ciegas requieren de servicios especializados de guía interpretación para su desarrollo e inclusión social.

ARTÍCULO TERCERO. PRINCIPIOS: La E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá establece los siguientes principios orientadores de las acciones a implementar por medio de la política de discapacidad.

- 3.1. Garantía del ejercicio de derechos de las personas con discapacidad: Consiste en promover el respeto a la dignidad inherente, a la autonomía individual, a la libertad de toma de decisiones, la independencia a la identidad a través de la prestación de servicios de salud bajo los principios de protección específica y equidad.
- 3.2. Enfoque diferencial: Consiste en la implementación de políticas, programas o proyectos institucionales, ajustados a las características particulares de las personas o grupos poblacionales tendientes a garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos y deberes, acorde con sus necesidades de protección propias y específicas.
- 3.3. Cultura de inclusión: Comprende un conjunto de prácticas alineadas a programas o políticas que promueven la comprensión de la forma en que las personas con discapacidad se adaptan y desenvuelven en el medio social en la medida de sus capacidades, entendiendo que la discapacidad no los hace menos capaces o insanos, sino que hacen parte de la diversidad y son competentes para desempeñarse de manera plena en la sociedad. Además de la eliminación de estereotipos las acciones también deben contemplar la erradicación de barreras de acceso administrativas, estructurales, de comunicación y actitudinales, la garantía de derechos y exhortación a participar en todos los aspectos de la vida al tope de sus deseos y capacidades.



RESOLUCIÓN No. 0231

(08 OCT 2020)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 171 de 2014 política de discapacidad en la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá y se determinan otras disposiciones"

- 3.4. Desarrollo de las capacidades: Esta estrategia propicia el desarrollo humano y a la vez favorece la autonomía, mediante la promoción de la salud y de estilos de vida saludables, la prevención de la enfermedad, la rehabilitación, orientación sexual y reproductiva, diagnóstico y tratamiento oportuno.
- 3.5. Acceso y accesibilidad: Consiste en garantizar la oferta y disponibilidad de servicios de salud, ajustados a las necesidades de la población con discapacidad, mediante la implementación de medidas administrativas que facilitan que el paciente haga uso del servicio.

ARTÍCULO CUARTO. OBJETIVOS: La política de discapacidad de la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá establece los siguientes objetivos.

- 4.1. OBJETIVO GENERAL: Establecer los lineamientos para la implementación de mecanismos de inclusión y garantía de derechos a las personas en condición de discapacidad durante la atención en salud.
- 4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:
 - 4.2.1. Implementar un programa de discapacidad bajo un enfoque diferencial y que garantice la atención integral e inclusiva, para la población objeto de esta resolución.
 - 4.2.2. Promover y fortalecer la cultura de inclusión e igualdad a nivel institucional.
 - 4.2.3. Trabajar de manera articulada con la Gobernación de Cundinamarca, Secretaria Municipal de Salud y las EAPB operantes en el municipio para consolidar un sistema de información en el que se registre y monitoree, aquellos datos que tienen que ver con la certificación de discapacidad y el Registro de Caracterización de personas con discapacidad adscritas a nuestra E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL de Fusagasugá, con el fin de fortalecer todas las acciones tendientes a beneficiar esta población.
 - 4.2.4. Promover la prestación de los servicios de salud de manera accesible, oportuna, pertinente y segura mediante el desarrollo de estrategias en articulación con los programas de humanización y seguridad del paciente.

ARTÍCULO QUINTO. EJES ESTRATÉGICOS Y LÍNEAS DE ACCIÓN: Con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos y de generar acciones que posibiliten la inclusión social en nuestra institución de las personas con discapacidad; la presente política se estructura de manera integral a través de los siguientes ejes y líneas de acción.

- 5.1. EJE DE CARACTERIZACIÓN, CERTIFICACIÓN, REGISTRO Y ARTICULACIÓN: Se garantizará la valoración para el otorgamiento del certificado de discapacidad, con el equipo profesional idóneo; además el registro y cargue oportuno de la información al Registro de Localización y Caracterización de Personas en situación de Discapacidad RLCPD en trabajo conjunto con el área de Sistemas de Información.
 - 5.1.1. LÍNEA DE ACCIÓN IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN RLCPD: Considerando que el RLCPD es el instrumento reconocido oficialmente por el Ministerio de Salud y de protección social como fuente oficial para la identificación de las personas con discapacidad, se hace imperante dar inicio a su implementación en la institución; esta implementación se realizará en trabajo mancomunado con la oficina de Sistemas con la cual se establecerán los parámetros de administración del dato como custodia de la información, calidad del dato, registro, reporte y actualización.
 - 5.1.2. LÍNEA DE ACCIÓN IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y REGISTRO: La E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá estará en capacidad de otorgar la certificación de discapacidad a aquellas personas que los soliciten, previa valoración del equipo interdisciplinario en salud el cual determinará si el consultante presenta o no discapacidad. En caso de ser confirmada la discapacidad, la información resultante de la valoración será consignada inmediatamente en el RLCPD.



RESOLUCIÓN No. - 0 2 3 1

(0 8 OCT 2020)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 171 de 2014 política de discapacidad en la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá y se determinan otras disposiciones"

- 5.1.3. **LÍNEA DE ACCIÓN ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL:** Conocer la cifra total de personas con discapacidad con que cuenta la E.S.E Hospital San Rafael y velar por la mejora continua de los servicios, para este objetivo se hace necesario articularse con los entes territoriales, comités, EAPB, IPS y otras instituciones de orden gubernamental para que presten servicios a esta población y que constituyan fuentes notificadoras, en aras de aumentar la cobertura.
- 5.2. **EJE DE HOSPITAL INCLUSIVO:** Entendiendo que la discapacidad es una condición que se agudiza en relación a las condiciones obstaculizantes del entorno, el objetivo es disminuir a mediano plazo las barreras físicas o condiciones estructurales del espacio hospitalario, para que cumpla con los criterios de accesibilidad, seguridad y ambientes humanizados. Que permitan a todas las personas y en especial a las personas en situación discapacidad movilizarse de manera segura, ubicarse mediante señalización, obtener información y orientación escrita y oral.
- 5.2.1. **LÍNEA DE ACCIÓN MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD DEL AMBIENTE FÍSICO Y LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN:** En articulación con el arquitecto de la institución y la subgerencia administrativa, se promoverá un plan de adecuación progresivo y sostenible de la planta física y de la infraestructura, con el fin de eliminar las barreras de acceso físicas y crear espacios más amigables y seguros para la personas con discapacidad y sus familias, para la comunidad en general y para el personal de la institución.
- 5.2.2. **LÍNEA DE ACCIÓN INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:** De manera coordinada con la oficina de comunicaciones, se definirá un plan para la transferencia de información institucional mediante recursos gráficos, inclusión de intérprete de lenguas dentro de las actividades y presentaciones de la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá, con el objetivo de impactar de una manera inclusiva, llevar a cabo inspección de avisos existentes en lenguaje braille y así identificar los puntos álgidos sin este tipo de señalización.
- 5.3. **EJE ASESORAMIENTO INTEGRAL:** Con el fin de incrementar la corresponsabilidad en la atención a personas en situación de discapacidad, es imperante brindar acompañamiento a las familias y usuarios en discapacidad que abarque desde el primer nivel de atención hasta su continuación en el segundo nivel, de igual manera, este asesoramiento abarcara todos los ciclos vitales de nuestros usuarios, permitiendo así una cobertura global, El acompañamiento aquí propuesto consiste en orientar su adaptación, distribución de roles para que la responsabilidad del cuidado no recaiga en una persona exclusivamente, uso óptimo de los recursos sociales, emocionales, y campañas de promoción y prevención en todos los ciclos vitales. Esta estrategia se desarrollará en articulación con el área de humanización, el área de psicología y trabajo social.
- 5.3.1. **LÍNEA DE ACCIÓN ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL:** Acompañamiento y fortalecimiento de las aptitudes familiares y promover la inclusión social de las familias y los niños. Adicionalmente se gestionan todas aquellas barreras administrativas que puedan ocasionar demora en la atención, mediante la articulación con la red EAPB y el ente territorial.
- 5.3.2. **LÍNEA DE ACCIÓN DE INCLUSIÓN Y DESARROLLO:** En articulación con las entidades territoriales y sus secretarías de desarrollo e inclusión social, así como las instituciones que atienden población con discapacidad del municipio, se promoverá la escolarización y la participación en actividades culturales y deportivas, como estrategias para la inclusión social y el desarrollo de capacidades y autonomía

ARTÍCULO SEXTO. MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: La E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá dentro de su programa de discapacidad se compromete a dar cumplimiento a la ejecución y desarrollo de la política de discapacidad en sus mecanismos e instrumentos.

- 6.1. **COMITÉ DE DISCAPACIDAD:** El comité de discapacidad operará bajo las normas y condiciones establecidas en el comité de calidad en cuanto a los integrantes y periodicidad y sesionará adherido a este.



RESOLUCIÓN No: 0231

(08 OCT 2020)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 171 de 2014 política de discapacidad en la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá y se determinan otras disposiciones"

- 6.2. COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD: la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá participara a nivel municipal como instancia de deliberación, construcción y seguimiento de las políticas públicas, planes, programas y proyectos de discapacidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ALCANCE: La política institucional de discapacidad de la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá, se hace extensible y aplicable a todos los procesos y subprocesos de la sede central, puestos y centros de la salud, al igual que los servidores públicos, contratistas, proveedores, estudiantes y visitantes, siendo responsables de su cumplimiento de acuerdo al modelo de atención en salud y a los ejes estratégicos adoptados en esta política.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO GONZÁLEZ CAYCEDO
Gerente

Elaboró: Giovanna Gaona – Líder Programa de Discapacidad.

Revisó: Jairo Bobadilla – Líder Planeación Institucional.

Luisa Fernanda Salamanca – Asesor Gerencia.

Mónica Pachón Martínez – Líder Oficina Jurídica.